



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Dos (2) de agosto de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00426-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO: 309	

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de julio veintidós (22) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El doce (12) de junio de 2013, la señora **ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).

1.2. Mediante auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), el Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió admitir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de tres (3)

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00426-01

días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

Mediante escrito del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), la entidad accionada respondió argumentando que mediante comunicación con fecha del diez (10) de mayo de la presente anualidad, le dio respuesta a la petición de la accionante, informándole que se encontraba e atención en etapa de transición, lo que significa que el componente de alimentación estará a cargo del ICBF, y en lo que respecta a la ayuda humanitaria de su competencia, le asignó el turno 3D-131888, y que tiene un fecha aproximada de entrega de cinco (5) meses.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela el veintiuno (21) de mayo de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en el fallo de Mayo veintiuno (21) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00426-01

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

La señora ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el veintiuno (21) de Mayo de la presente anualidad por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, el primero (1) de agosto, la entidad accionada allega escrito, visible a folios 28 a 39 del expediente, informando que la entidad no solo si dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), informándole que le será otorgada la ayuda humanitaria, la cual podría ser cobrada a partir del veinticuatro(24) de julio del año en curso en la sucursal del Banco Agrario de Medellín - Antioquia; y que además verificando en el RUV, se evidencia que a la señora ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS, le fue otorgado un giro por concepto de prórroga humanitaria desde el veinticuatro (24) de julio de dos mil trece(2013).

Para corroborar dicha información, el Despacho se comunicó con la

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: ROSA ADIELA ÁLVAREZ ARIAS.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00426-01

accionante, quien manifestó haber recibido la ayuda de parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

Así las cosas, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Dieciséis Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del veintiuno (21) de Mayo de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO